



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/MLI/3  
3 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Mali\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por dos interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) dijo que Malí había ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. La FIDH observó que desde la aprobación de una constitución por referéndum, Malí había emprendido la vía democrática. El Presidente de la República y los diputados de la Asamblea Nacional eran elegidos por sufragio universal y la Constitución de Malí garantizaba los derechos y libertades y la separación y diferenciación de poderes<sup>3</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

3. La FIDH informó de que Malí acababa de crear, por decreto el 16 de marzo de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aunque era una iniciativa loable, había que recordar que al establecerla mediante decreto y no por ley y al hacerla dependiente del Ministerio de Justicia, el Estado de Malí no se había ajustado a las normas internacionales consagradas por las Naciones Unidas en los Principios de París. Cabía, pues, cuestionar el funcionamiento efectivo de la Comisión en la misión que se le había encomendado. La FIDH recomendó a Malí que respetara los Principios de París relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos<sup>4</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

4. La FIDH dijo que Malí todavía no había presentado ningún informe al Comité encargado de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

5. La FIDH afirmó que, a pesar de la voluntad política de tender al respeto de los derechos humanos y el buen gobierno, persistían las vulneraciones de los derechos garantizados por los instrumentos internacionales, en particular los derechos de la mujer y los derechos económicos y sociales<sup>6</sup>.

#### **1. Igualdad y no discriminación**

6. La FIDH informó de que el Gobierno de Malí todavía no había aprobado un nuevo código de la familia y que no había un verdadero debate de sociedad sobre ese texto. Ahora bien, muchas disposiciones del Código del Matrimonio y la Tutela, vigente desde 1962, suponían una vulneración de los derechos de la mujer consagrados en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Por ejemplo, la edad mínima legal para el matrimonio, 18 años para los varones y 15 para las mujeres, consagraba una desigualdad *de jure*, aunque luego se recalcase la necesidad del consentimiento (arts. 10 y ss.). Sin embargo, según la FIDH, se seguían observando matrimonios concertados sin el consentimiento de los futuros esposos. Además, seguía practicándose la repudiación, a pesar de que estaba prohibida por el

Código Penal (art. 223). Por último, la FIDH consideró que la poligamia, permitida en Malí (artículo 7 del Código del Matrimonio y la Tutela) y muy extendida, resultaba atentatoria contra la dignidad de la mujer y constituía una discriminación inadmisibles contra ella, puesto que la CEDAW, en su artículo 16 1) a), establecía condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para contraer matrimonio. La FIDH informó de que al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban la persistencia de esas discriminaciones y los escasos avances logrados en cuanto a la legislación discriminatoria. Asimismo el Comité indicó su preocupación por la reforma propuesta de la legislación aplicable en materia matrimonial, dado que no preveía la abolición de la poligamia ni la supresión de la noción de que el hombre era el cabeza de familia. Según la FIDH, el Comité alentó al Estado de Malí a completar el proceso necesario para la adopción del proyecto de Código de la Familia y de la Persona en el primer trimestre de 2006<sup>7</sup>. En diciembre de 2007, casi dos años después de la fecha indicada por el Comité, la FIDH observó que todavía no se había aprobado ese proyecto de reforma a pesar de la intención declarada por las autoridades de Malí<sup>8</sup>.

7. La FIDH recomendó a las autoridades de Malí que aprobaran el proyecto de reforma del Código de la Familia y de la Persona para cumplir lo dispuesto en la CEDAW y aplicar la legislación relativa a la prohibición del matrimonio civil precoz. La FIDH asimismo recomendó que se hicieran campañas de sensibilización para cambiar la mentalidad sobre la poligamia y, oportunamente, abolir esa práctica de conformidad con la Observación general N° 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativa al matrimonio y las relaciones familiares<sup>9</sup>.

8. Acerca de la transmisión de la nacionalidad a los hijos, la FIDH indicó que lo dispuesto en el Código de la Nacionalidad de Malí, en particular el artículo 8 relativo a la nacionalidad maliense de origen, era contrario a la CEDAW, cuyo artículo 9 garantizaba la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la transmisión de la nacionalidad. Según el derecho maliense, el hombre transmitía *ipso facto* su nacionalidad a sus hijos, contrariamente a la mujer. La FIDH observó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había expresado preocupación por esas medidas discriminatorias y había alentado al Estado a que diera suma prioridad a la reforma de la legislación al respecto<sup>10</sup>. La FIDH recomendó a las autoridades malienses que reformaran el Código de la Nacionalidad para que estuviese conforme a las disposiciones de la CEDAW<sup>11</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

9. Acerca de la mutilación genital femenina, la FIDH informó de que en Malí existían prácticas como la clitoridectomía, la escisión y la infibulación, que vulneraban lo dispuesto en la Convención, en particular el artículo 3, porque suponían al mismo tiempo un daño a la integridad física de la mujer y a su intimidad. Según la FIDH, se estima que actualmente a nueve de cada diez mujeres se les practica la escisión a partir de los 4 años en las regiones, y aun antes en las ciudades; en Bamako, la capital, la edad media a la que se practica la escisión es de 1 año. Las consecuencias sanitarias de esta práctica para la salud de las mujeres son muy graves (problemas ginecoobstétricos y biológicos, trastornos psicosomáticos...). La FIDH informó de que el Comité había expresado preocupación por la alta incidencia de esta práctica tradicional nociva y por las reticencias del Estado a acelerar la adopción de legislación para eliminar esta violación de los derechos fundamentales de la mujer. Según la FIDH, el Comité alentó a Malí a que aprobara sin demora legislación para prohibir la escisión y todas las formas de mutilación genital femenina y a que garantizara que los autores de la escisión fueran debidamente enjuiciados y castigados, y recomendó que se organizaran campañas de sensibilización. La FIDH observó que a pesar de estas recomendaciones Malí todavía no había aprobado leyes para prohibir la mutilación genital femenina. Si bien el Gobierno ha adoptado diversas medidas para combatir esas prácticas, en

opinión de la FIDH todavía son muy insuficientes<sup>12</sup>. Ésta recomendó a las autoridades de Malí que establecieran el principio de la prohibición absoluta de la mutilación genital femenina, tipificando como delito la práctica de la escisión y todas las prácticas nocivas para la salud de la mujer, y que hicieran campañas de sensibilización contra dichas prácticas<sup>13</sup>.

10. En cuanto a la violencia doméstica, la FIDH informó de que ni la violencia ni la violación conyugal estaban tipificadas como tales en Malí. Aunque las víctimas podían acudir a la justicia denunciando los delitos de lesiones y de violación (artículos 207 y 226 del Código Penal), la sociedad toleraba ampliamente esas prácticas y a menudo, por la presión social, los procedimientos entablados acababan en una negociación, que solía culminar con el retorno de la mujer al domicilio conyugal. La FIDH informó de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la existencia de esos actos de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, y por la falta de leyes específicas sobre la violencia doméstica. Según la FIDH, el Comité instó a Malí a que adoptara medidas globales para combatir esa violencia, mediante la promulgación de leyes que la penalizaran, así como la formación de magistrados y funcionarios y la sensibilización de la sociedad en general<sup>14</sup>. La FIDH recomendó a las autoridades malienses que tipificaran como delito la violencia doméstica y establecieran una estructura de apoyo a las mujeres víctimas de violencia conyugal y un sistema de asistencia jurídica<sup>15</sup>.

11. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACP) señaló que en el hogar eran lícitos los castigos corporales. El artículo 84 del Código de la Familia (1973) dice "la autoridad del padre consiste en el derecho de custodia, dirección, vigilancia y corrección". Los niños gozan de una protección limitada contra la violencia en virtud del Código de Protección de la Infancia (2002), que contiene disposiciones contra la violación reiterada de su integridad y todos los actos de brutalidad que puedan perjudicar su equilibrio emocional, psicológico o físico (art. 56). La GIEACP indicó que en febrero de 2007 se estaba debatiendo un proyecto de Código de la Persona y la Familia. En el curso del examen realizado por el Comité de los Derechos del Niño en enero de 2007, la delegación del Gobierno declaró su compromiso en favor de la aplicación de todas las recomendaciones del estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. La GIEACP añadió que los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas, por los reglamentos internos de 8 de abril de 1994 (enseñanza primaria) y de 15 de abril de 1994 (instituciones de educación especial y jardines de infantes). Según la GIEACP, al parecer se practica en las escuelas coránicas y las *madrasas* (escuelas de teología musulmanas)<sup>16</sup>.

12. La GIEACP dijo además que en el sistema penal eran ilegales las penas consistentes en castigos corporales. Éstos eran considerados ilícitos como medida disciplinaria en las instituciones penales pero no estaban expresamente prohibidos. La Constitución (art. 3) prohíbe la "tortura o tratos o penas inhumanos, degradantes o humillantes". Un decreto (1988) que rige el sistema penitenciario prohíbe al personal cometer actos de violencia contra los reclusos (art. 105) y no incluye los castigos corporales entre los castigos permitidos por infracciones disciplinarias (art. 112). El artículo 14 del Código de Protección de la Infancia establece que los niños colocados en una institución de protección educativa o de rehabilitación, o en un centro de detención, tienen derecho a gozar de protección física y moral. En el ámbito de la guarda, los castigos corporales están prohibidos en algunas instituciones y centros para niños, pero no hay una prohibición expresa en la legislación, según indicó la GIEACP<sup>17</sup>. Ésta recomendó vivamente que Malí introdujera legislación con carácter urgente para prohibir el castigo corporal de los niños en cualquier entorno, incluido el hogar<sup>18</sup>.

13. En cuanto a la trata y la explotación de las mujeres con fines de prostitución, la FIDH comunicó que, si bien no se disponía de cifras, Malí era un país de tránsito para la trata de mujeres y niños. Muchas mujeres de los países de la región llegaban a Malí para dirigirse desde allí a Europa y entrar en las redes de prostitución. Las que no lo consiguen se prostituyen en Bamako o en las regiones auríferas a donde llegan muchos obreros y mano de obra no calificada. Según la FIDH no hay ninguna estructura institucional que permita acoger, orientar y ayudar a las jóvenes víctimas de la trata o la explotación sexual. Por otra parte, muchos niños pequeños de los países vecinos son explotados en las plantaciones y las niñas empleadas como sirvientas. La FIDH se congratuló de la adopción por Malí de importantes medidas jurídicas, administrativas y preventivas, mediante el establecimiento de un plan de acción nacional y acuerdos de cooperación con los países vecinos. La FIDH observó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había expresado su preocupación por el proxenetismo y la falta de información sobre los esfuerzos que se hacían para combatirlo. Además, según la FIDH, el Comité exhortó a Malí a que adoptara un planteamiento integrado para que las mujeres y las niñas recibieran una educación que les permitiera ganarse la vida sin recurrir a la prostitución y a que estableciera programas de readaptación y de autonomía para facilitar su reinserción social<sup>19</sup>.

14. La FIDH recomendó a las autoridades de Malí que aplicaran estrictamente los artículos 220, 240 y ss. del Código Penal que reprimían el secuestro, la trata, la entrega en prenda, y la servidumbre de niños, y que prestasen mayor asistencia a los niños víctimas de la trata. La FIDH también recomendó que se establecieran instituciones de acogida, orientación y ayuda al retorno para las mujeres y las niñas víctimas de trata o explotación sexual<sup>20</sup>.

### **3. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

15. La FIDH recomendó a Malí que facilitara la aprobación de una convención colectiva que protegiera mejor los derechos de los trabajadores del sector minero<sup>21</sup>.

### **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

16. La FIDH informó de que Malí seguía siendo uno de los países más pobres del planeta. Además, según la FIDH, el 90% de la población vivía con menos de 2 dólares diarios, y cerca de un tercio de la población pasaba hambre y menos de la mitad de las personas tenía acceso al agua potable<sup>22</sup>.

17. La FIDH informó de que desde los años noventa la extracción de oro, que se había convertido en una de las actividades económicas más importantes de Malí, había ido acompañada de importantes violaciones de los derechos humanos, en particular los económicos y sociales. Según la FIDH, la instalación de minas entrañaba muchos problemas ambientales. Acerca de la mina de Syama, la FIDH dijo que las instalaciones habían quedado abandonadas tras su cierre en 2001 y que las aguas habían resultado contaminadas por las filtraciones procedentes de un estanque de lodos de construcción defectuosa<sup>23</sup>. La FIDH recomendó a Malí que asumiera plenamente sus funciones de poder público para exigir el cumplimiento de su reglamentación (Código minero, legislación social, normas fiscales) y controlar las actividades de las empresas. Asimismo, recomendó que se velara por integrar las obligaciones sociales y ambientales en la negociación y la aplicación de los acuerdos de inversión y en el Código minero revisado, y por facilitar los medios para su observancia. Según la FIDH, Malí debería también cumplir sus compromisos relativos a la Iniciativa en favor de la transparencia de las industrias extractivas<sup>24</sup>.

18. La FIDH dijo que, aunque las empresas de explotación habían empezado a construir centros de atención cerca de los centros mineros, ello no había contribuido en absoluto al ejercicio del derecho a la salud. De hecho, esos centros estaban reservados a los trabajadores de las minas y a sus familias, de manera que las familias desempleadas no podían acceder a ellos, o bien debían pagar los servicios, cosa que era imposible por estar desempleados. Además, una misión enviada por la FIDH constató que antiguos trabajadores de la mina de Morilla, despedidos tras haber quedado impedidos a causa de accidentes de trabajo, no podían beneficiarse de los cuidados necesarios por no disponer de medios. Esta práctica es, pues, contraria al derecho de toda persona a la salud. Además, la llegada masiva de trabajadores migrantes conllevó un aumento de la prostitución y un incremento masivo de las enfermedades de transmisión sexual. La FIDH informó de la presencia cada vez mayor de la presencia del VIH/SIDA en las zonas mineras. Sin embargo, la misión de la FIDH constató que se hacían muy pocos esfuerzos para combatir la pandemia<sup>25</sup>.

### **5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

19. Según la FIDH, la tasa de analfabetismo era del 70%<sup>26</sup>. También observó que, si bien las acciones del Gobierno en la esfera de la educación habían permitido reducir la desigualdad, ésta todavía era muy grande, sobre todo en el medio rural. Al parecer las niñas y las jóvenes estaban menos representadas en los sistemas escolar y universitario que las personas de sexo opuesto, pues las familias consideraban que los varones eran una "mejor inversión".

20. La FIDH dijo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había expresado preocupación por esta situación y recordó que la educación era fundamental para la promoción de la mujer. Según la FIDH, el Comité instó a Malí que sensibilizara más a la opinión pública respecto de la importancia de la educación pública y le pidió que adoptara medidas para acabar con las actitudes tradicionales que retrasaban el avance en este ámbito. Por último, instó al Estado a que adoptara medidas para aumentar la tasa de escolarización de las niñas<sup>27</sup>.

21. La FIDH recomendó a las autoridades de Malí que prepararan y aplicaran una auténtica estrategia para promover la escolarización de las niñas, en particular en el ámbito rural, y que reformara el sistema de orientación escolar para mejorar el acceso de las niñas a la enseñanza superior general<sup>28</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

22. La FIDH y su organización afiliada Asociación Maliense de Derechos Humanos (AMDH) se congratularon de que poco antes, con ocasión del 47º aniversario de la independencia, el Presidente de la República se hubiera comprometido a presentar dos proyectos de ley relativos a la abolición de la pena de muerte y a la aprobación de un nuevo Código de la Familia y de la Persona<sup>29</sup>.

### **IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES**

n.a.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

n.a.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

### *Civil society*

GIEACP Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008

FIDH Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008\*

<sup>2</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.1.

<sup>3</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.1.

<sup>4</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.5.

<sup>5</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>6</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.1.

<sup>7</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.3.

<sup>8</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.3.

<sup>9</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>10</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.2.

<sup>11</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>12</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.2.

<sup>13</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>14</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.2.

<sup>15</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>16</sup> Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>17</sup> Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>18</sup> Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.1.

<sup>19</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.3.

<sup>20</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>21</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.5.

<sup>22</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>23</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>24</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.5.

<sup>25</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.5.

<sup>26</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>27</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.3.

<sup>28</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.4.

<sup>29</sup> Fédération internationale des ligues des droits de l'homme, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008), p.1.